



SAN JUAN

LEY 1052-J **PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)**

Alimentos sin TACC.

Sanción: 19/11/2014; Boletín Oficial: 10/12/2014

Artículo 1º.- El Gobierno de la Provincia de San Juan garantizará la adecuada oferta de alimentos “sin TACC” (trigo, avena, cebada y centeno), en los ámbitos mencionados en el Artículo 3º de la presente Ley.

Art. 2º.- Entiéndese por adecuada oferta la predisposición y provisión de alimentos aptos para el consumo por personas que padecen celiaquía.

Art. 3º.- La adecuada oferta de los alimentos mencionados en el Artículo 1º deberá garantizarse en los siguientes ámbitos:

a) En los supermercados e hipermercados con una zona adaptada y debidamente señalizada que se destine a la exhibición de alimentos sin TACC.

b) En los restaurantes y demás casas que provean comidas para consumir en el mismo local, deberán incluirse en el menú por lo menos dos entradas, tres platos y dos postres sin TACC.

Art. 4º.- Será autoridad de aplicación de la presente Ley la Dirección de Defensa del Consumidor.

Art. 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

